



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 9 de julio de 2020 por la señorita **Mary Isabel Rodríguez Calla** (Expediente N° 2020-1936), de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 70162002; así como, el Informe Técnico N° D000021-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 06 de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, ya que el estudio implica la captura temporal de especímenes de especies de fauna silvestre, por lo que puede contemplar a especies categorizadas como amenazadas por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI;

Que, mediante el artículo 34 de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, vigente desde el 21 de enero de 2016, se dispone que las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento de las ANP de nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, emitida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y Plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 6 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, Decreto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Supremo N° 184-2020-PCM y Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 31 de enero de 2021;

Que, mediante la solicitud s/n presentada el 9 de julio de 2020, la señorita Mary Isabel Rodríguez Calla (en adelante, la administrada), bachiller de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, solicitó autorización para realizar una investigación científica fuera de ANP, como parte del proyecto titulado: “Diversidad de ectoparásitos asociados a roedores y murciélagos de la región de Arequipa”, a ser efectuado por el periodo comprendido entre febrero de 2020 hasta julio de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, mediante Carta N° D000087-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, remitida el 3 de septiembre de 2020 a la dirección electrónica: mrodriguezcall@unsa.edu.pe, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, comunicó a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación; observaciones consistentes en: i) Remitir la carta de presentación de la institución científica o académica de procedencia, debidamente suscrita por su representante facultado para ello; ii) El periodo de tiempo solicitado para el desarrollo de la investigación, inicia el mes de febrero de 2020; por consiguiente, considerando que las autorizaciones emitidas no son retroactivas, se deberá consignar el periodo de estudio en número de meses requeridos; iii) Se ha identificado que algunas estaciones de muestreo se superponen con territorios comunales, predios rurales o no existen, tales como: Jacobo Hunter (Superposición con un predio rural), Vítor (No existe), Zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca (Superposición con la Comunidad Campesina La Rinconada). Por tanto, conforme al artículo 100 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, se deberá remitir la autorización expresa del representante legal de la comunidad, para la realización de la investigación dentro de su territorio; iv) Respeto al objetivo general de la investigación: “Determinar la diversidad de parasitarios asociados a roedores y murciélagos de Arequipa”, se recomienda revisar esta terminología, teniendo en cuenta que según el plan de investigación, el estudio se focaliza en ectoparásitos de roedores y murciélagos; v) Sobre los métodos y técnicas, considerar que debido a la actual pandemia por el COVID-19, para la evaluación de fauna silvestre se deberán incluir las medidas establecidas en el protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, además de considerar la implementación de protocolos más específicos de acuerdo al grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; vi) En el detalle de la colecta o captura temporal, no se especifica el número máximo de individuos que se capturarán del orden Rodentia ni Chiroptera; asimismo, en la tabla presentada, se menciona que es posible encontrar individuos categorizados a través del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. En tal sentido, confirmar si se van a muestrear y capturar temporalmente individuos con esta condición; vii) Mencionar expresamente en el plan de investigación, que las muestras colectadas de ectoparásitos, serán depositadas de forma parcial (o indicar porcentaje), en un centro depositario registrado en Perú; y viii) Actualizar el cronograma de trabajo, utilizando número de meses sin especificar el mes;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en ese contexto, a través de la carta s/n presentada con fecha 14 de septiembre de 2020 (Expediente N° 2020-8216), la administrada cumplió con subsanar todas las observaciones realizadas por la DGSPFS, actualizando el plan de investigación y modificando el periodo de estudio por dieciocho (18) meses;

Que, mediante Informe Técnico N° D000021-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 06 de enero de 2021, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluye, entre otros, que: i) La administrada ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre; así como, reúne las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización requerida; ii) La investigación se llevará a cabo por el periodo solicitado de dieciocho (18) meses y no tendrá un orden específico de ingreso a campo. Todas las entradas se realizarán en el departamento de Arequipa, fuera de ANP y de territorios de comunidades campesinas o nativas, siendo que el punto de muestreo “Bofedales” se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca; iii) La investigación científica prevé la captura temporal de especímenes del orden Rodentia y Chiroptera, así como la colecta de ectoparásitos hallados en estos mamíferos; iv) La investigación es de importancia, porque contribuirá al conocimiento de los ectoparásitos asociados a especies de fauna silvestre del orden Rodentia y Chiroptera, presentes en la región de Arequipa; v) La administrada deberá implementar las medidas establecidas en los numerales 8, 11 y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; y vi) La administrada asumirá el compromiso de aplicar medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos específicos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre. Por tanto, se recomendó autorizar a la señorita Mary Isabel Rodríguez Calla, para realizar la investigación científica en fauna silvestre titulada: “Diversidad de ectoparásitos asociados a roedores y murciélagos de la región de Arequipa”, por un periodo de dieciocho (18) meses, considerando lo indicado en la Tabla N° 4 del citado informe técnico, respecto a la cantidad de capturas autorizadas;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señorita **Mary Isabel Rodríguez Calla**, de nacionalidad peruana e identificada con DNI N° 70162002, para la realización de la investigación científica titulada: “**Diversidad de ectoparásitos asociados a roedores y murciélagos de la región de Arequipa**”, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-002**.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2º.- La investigación autorizada en el artículo que precede, implica la captura temporal de especímenes de especies del Orden Rodentia y Chiroptera, así como la colecta de sus ectoparásitos, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 del Anexo 1 de la presente resolución, en concordancia a las metodologías descritas en el plan de investigación aprobado.

Artículo 3º.- La investigación científica autorizada, será realizada en las localidades descritas en la Tabla 2 del Anexo 1 de la presente resolución, ubicadas en el departamento de Arequipa, siendo que uno de los puntos se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca.

Artículo 4º.- En mérito a la autorización que precede, la titular se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de dieciocho (18) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Autorizar a los investigadores propuestos por la titular para participar en el equipo de la investigación científica antes precisada, según se detalla a continuación:

| Nombres y Apellidos | Función | DNI | Institución |
|------------------------------|-------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Mary Isabel Rodríguez Calla | Investigadora principal | 70162002 | Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa |
| César Edgardo Medina Pacheco | Co-Investigador | 43241303 | Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa |
| Darwin Ronald Díaz Vargas | Asistente | 45213917 | Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa |

Artículo 6º.- En atención a lo expuesto en la presente resolución, la titular asume las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente la colecta de muestras autorizadas, teniendo en cuenta las consideraciones previstas en el plan de investigación y en el informe técnico referido en el visto.
- No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- Cumplir con el plan de investigación aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas en el artículo 3 que precede, cronograma de actividades, entre otros.
- No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas, sin contar con la respectiva autorización.
- Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material colectado, la titular debe gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- i) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial (incluyendo la versión digital), al término del primer año de vigencia de la autorización de investigación otorgada.
- j) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato del informe parcial y del informe final, se encuentra en el Anexo 2 adjunto.
- k) La entrega de lo precisado en el literal i), no deberá exceder los seis (06) meses luego de la fecha de culminación del primer año que comprende el periodo de vigencia de la autorización; y en el caso de los literales g) y j), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.
- l) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad de la titular gestionar dichas autorizaciones.
- m) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11 y 12.1.3 del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Artículo 7º.- La titular de la autorización se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades de investigación; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente al SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada (V.g. cronograma, especialistas, puntos de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demande la modificación de la autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Considerar la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además la titular adjuntar la documentación de sustento que estimen necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 8º.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 9º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la titular ni por el equipo de investigadores que participarán en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10º.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico N° D000021-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 06 de enero de 2021, a la señorita Mary Isabel Rodríguez Calla; para su conocimiento y fines.

Artículo 11º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, así como a la Jefatura de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla 1. Individuos autorizados para ser capturados temporalmente

| Nombre Científico | Tipo de Muestra (ejemplar entero, plumas, sangre, etc.) | Cantidad | Colecta o Captura Temporal | Finalidad de la Captura Temporal |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------|----------------------------------|
| Orden Rodentia (Varias especies) | Ectoparásitos (Orden Ixodida, Mesostigmata, Phthiraptera, Siphonaptera) | Varios* | Captura temporal | Remoción de ectoparásitos |
| Orden Chiroptera (Varias especies) | Ectoparásitos (Orden Trombidiformes, Mesostigmata, Díptera, Siphonaptera) | Varios* | Captura temporal | Remoción de ectoparásitos |

* El número de capturas temporales dependerá del éxito del muestreo, siendo posible contemplar a especies categorizadas como amenazadas por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI.

Tabla 2. Localidades referenciales de muestreo propuestas para el desarrollo del proyecto

| Localidad | Provincia | Departamento | Zona | Coordenadas Referenciales | | Situación frente a una ANP |
|----------------------------|-----------|--------------|------|---------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------|
| | | | | Este | Norte | |
| Atiquipa | Caravelí | Arequipa | 18S | 569449.2 | 8254349.7 | Fuera de ANP |
| Huatiapa (Valle de Sigvas) | Castilla | Arequipa | 18S | 771295.2 | 8231864.9 | Fuera de ANP |
| Islay | Islay | Arequipa | 18S | 812269.5 | 8122260.3 | Fuera de ANP |
| Santa Isabel de Sigvas | Arequipa | Arequipa | 18S | 813090.2 | 8202123.2 | Fuera de ANP |
| Vítor | Arequipa | Arequipa | 18S | 818464.1 | 8163117.2 | Fuera de ANP |
| Bofedales | Caylloma | Arequipa | 19S | 238921 | 8245813.6 | Fuera de ANP, Zona de Amortiguamiento de la RN de Salinas y Aguada Blanca |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (Parcial / Final)

Luego del primer año de vigencia, y una vez culminada la investigación autorizada, la titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe parcial (en forma anual) y una (01) copia del informe final, en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel, en caso corresponda.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y, de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).